

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como una fracción del predio urbano denominado “Calle de Zaragoza sin número” ubicado en el Municipio de Huaquechula, Puebla; con una superficie total de doscientos diecinueve metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En veintidós metros, cuarenta centímetros, linda con propiedad pública;

AL SUR.- En veintidós metros, cuarenta centímetros, linda con propiedad pública;

AL ORIENTE.- En diez metros, veinte centímetros, linda con predio del que

se segrega; y

AL PONIENTE.- En nueve metros, cuarenta centímetros, linda con propiedad de la C. Julia Luna.

II.- Que el inmueble descrito con antelación se adquirió mediante Contrato de Compraventa que realiza el C. Agustín Alonso Vargas, con el consentimiento de su esposa la C. Carmen Nolasco García, en favor del Gobierno del Estado, según consta en el Instrumento Notarial número mil seiscientos veintiuno, Volumen número treinta y uno, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Jiménez y Meneses, Notario Público 3 de los del Distrito Judicial de Atlixco; cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial aludido, bajo la partida 787, a fojas 190, Tomo 99, del Libro 1, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

III.- Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados

adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

IV.- Que esta autoridad, respetando lo que la ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

V.- Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como una fracción del predio urbano denominado “Calle de Zaragoza sin número” ubicado en el Municipio de Huaquechula, Puebla; con una superficie total de doscientos diecinueve metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR DE MANERA ONEROSA UN BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "CALLE DE ZARAGOZA SIN NÚMERO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.